Pereira, 7 de noviembre de 2023.

Doctora
MARIA VERONICA CORREA OROZCO
JUEZ 36 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN
E.S.D.

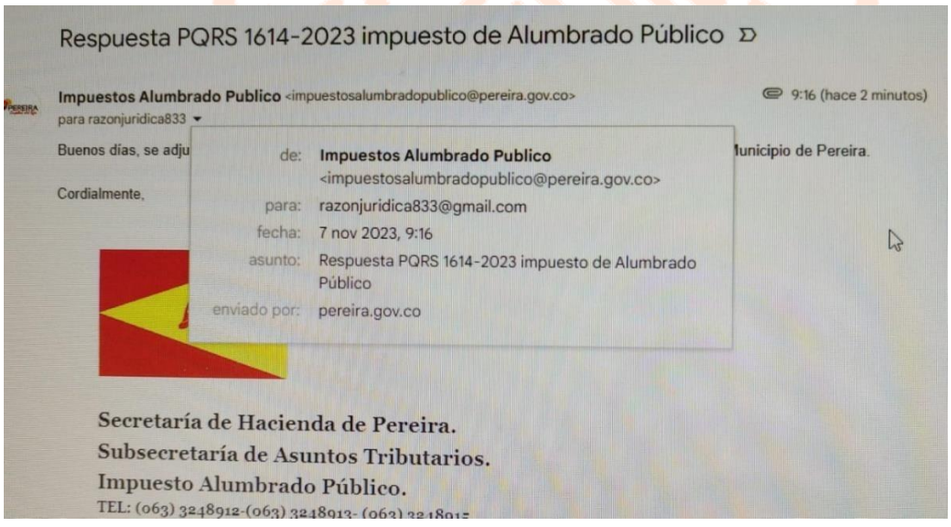
Asunto: **CONTESTACIÓN**
Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**
Radicación: **050014009036 2023-00368 00**
Accionante: **ALEXANDRA MESTRA VARGAS**
Accionados: **MUNICIPIO DE PEREIRA**

Dentro del término de ley se dirige con todo respecto ante su despacho, **CARLOS ARTURO MUÑOZ**, abogado contratista de la Subsecretaría de Hacienda del Municipio de Pereira, identificado con cedula de ciudadanía 10.032975 de Pereira, con tarjeta profesional N°393.320 del C.S.J, con el fin de hacer pronunciamiento frente a la acción de tutela del asunto, y con poder otorgado por La doctora **LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ**

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS Y PETICIONES

Al hecho 2- 1: Es cierto

Al hecho 2- 2: En el caso que nos ocupa, objeto de la tutela a la señora ALEJANDRA MESTRA VARGAS, se le dio respuesta a su petición con radicado 1614 el 25 de mayo del año 2023 con oficio número 8700 del 25 de mayo del 2023 y con constancia de notificación vía correo electrónico el día 7 de noviembre de 2023 (pantallazo que se adjunta), configurándose así un hecho superado.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DEFENSA

- **Sentencia T-358/14**
- **"... CARENCIA ACTUAL DE OBJETO**- Configuración y características
-
- El fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtirá

ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior se presenta, generalmente, a partir de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado.

-
- **JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL SOBRE LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO**-Hecho superado y daño consumado
- La carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. Respecto a la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley. Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir. Por otro lado, la carencia actual de objeto por daño consumado se presenta cuando la vulneración o amenaza del derecho fundamental ha producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela, de modo tal que ya no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete el peligro, y lo único que procede es el resarcimiento del daño causado por la vulneración del derecho fundamental (...)"
- **Sentencia T-011/16**

"...CARENCIA ACTUAL DE OBJETO- Fenómeno que puede presentarse a partier de dos events que a sun vez sugieren consecuencias distintas: hecho superado y daño consumado El hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que "carece" de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela. Es decir, el hecho superado significa la observancia de las pretensiones del accionante a partir de una conducta desplegada por el agente transgresor. El daño consumado tiene lugar cuando "la amenaza o la vulneración del derecho fundamental han producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela. La configuración de este supuesto ha sido declarada por la Corte, por ejemplo, en los casos en que el solicitante de un tratamiento médico fallece durante el trámite de la acción como consecuencia del obrar negligente de su E.P.S., o cuando quien invocaba el derecho a la vivienda digna fue desalojado en el curso del proceso del inmueble que habitaba".

Sentencia T-059/16

"...CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO- Reiteración de jurisprudencia

La jurisprudencia de esta Corporación, en reiteradas oportunidades, ha señalado que la carencia actual de objeto sobreviene cuando frente a la petición de amparo, la orden del juez de tutela no tendría efecto alguno o "caería en el vacío". Al respecto se ha establecido que esta figura procesal, por regla general, se presenta en aquellos casos en que tiene lugar un daño consumado o un hecho superado..."

Sentencia SU225/13

"...CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO- Configuración La carencia actual de objeto por hecho superado se configura cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela..."

PETICION:

Solicito al señor Juez de tutela, declarar la carencia del objeto por hecho superado

PRUEBAS

Se solicita tener en cuenta las aportadas en la respuesta de tutela, las cuales se anexan

ANEXOS

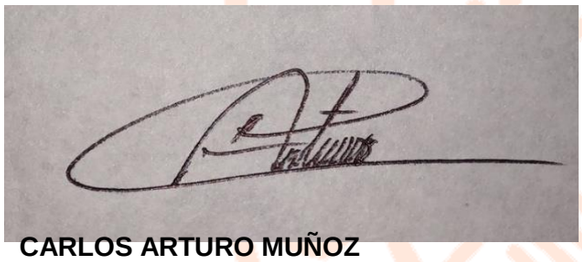
1. Poder para actuar
2. Copia de cedula del apoderado
3. Tarjeta Profesional

NOTIFICACIONES

Cr. 7ª No. 18 – 55 Piso 8 Pereira - notificaciones_judicialesalcaldia@pereira.gov.co

Solicito de manera especial remitir copia del fallo al siguiente correo electrónico: mcarlosarturo8@gmail.com

Atentamente,



CARLOS ARTURO MUÑOZ
Proyectó y Elaboró:
Carlos Arturo Muñoz
C.C. No.10032975 de Pereira
T.P.No.393320 C.S.J
Secretaria de Hacienda Municipio de Pereira

Reviso; GABRIEL ADOLFO BETANCOURT TOVAR
Abogado contratista Secretaria de Hacienda
Asuntos Tributarios